JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. C.E.C.M.C.

RAD. 2022-548

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por YUDY MARITZA ESCOBAR JIMÉNEZ, en contra de LUIS ARTURO RODRÍGUEZ OCHOA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Excluir la pretensión primera la demanda, como quiera que en la legislación civil no está prevista la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho.

-. Ajustar el poder a la demanda teniendo en cuenta la acción que se pretende adelantar y para lo cual se otorga el mandato.

-. Informar el correo electrónico del testigo que se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

-. De conformidad con la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(…) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ